



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de **investigación de paternidad** promovida por la señora **DILIA SHIRLEY CARDENAS** contra **LUIS ALBERTO CAROPRESE COLMENARES**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

Segundo. DESE el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

Tercero. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

Cuarto. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

Sexto. Una vez notificado el demandado se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de **ADN** a los señores **DILIA SHIRLEY CARDENAS, LUIS ALBERTO CAROPRESE COLMENARES** y la menor **DILIA SHIRLEY CARDENAS**. De conformidad con lo contemplado en el Numeral Segundo del Art. 386 del C.G.P.

Séptimo. Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por la apoderada de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.

Octavo. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Investigación de paternidad
Radicado: 2021 – 00166 - 00

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Noveno. RECONOCER Y TENER al Dr. **JOHN JAIRO ZARATE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.723.954 y tarjeta profesional número 184.369 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z